

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA	MINUTA DEL CONTRATO	PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN
		CODIGO: F03-05
		VERSION: 2
		FECHA: 01/11/2012

**CONTRATO DE OBRA No. 000016 DE 2024 CELEBRADO ENTRE LA
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA Y BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES
S.A.S.**

CONTRATISTA: **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**
NIT. 901.461.330-1
R.L.: MÓNICA NATALIA GÓMEZ GUTIÉRREZ
C.C. 1.075.303.483 expedida en Neiva – Huila

OBJETO: SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA

VALOR **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$99.160.320) IVA INCLUIDO.**

PLAZO: UN (01) MES CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **GLORIA ELENA RAMÍREZ MEÑACA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.510.039, mayor de edad y vecina de éste Municipio, actuando en calidad de Secretaria General de la Contraloría Departamental del Huila debidamente posesionada mediante acta de posesión del 11 de abril de 2024, facultada para celebrar el presente contrato en virtud de delegación de la ordenación del gasto contenida en la Resolución No. 518 de 2024, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes, quien para los efectos de este CONTRATO se viene denominando **LA CONTRALORÍA**, por una parte; y por la otra, **MÓNICA NATALIA GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.075.303.483 expedida en Neiva – Huila, quien actúa en nombre y representación de **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con NIT. 901.461.330-1, en su condición de representante legal, quien para efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1. Que el artículo 3° de Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de los fines. 2. Que la Secretaría General – Dirección de Planeación elaboró los Estudios Previos, atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 del 993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015; 3. Que de conformidad con la delegación de la ordenación del gasto contenida en la Resolución No. 518 de 2024, la Contraloría Departamental del Huila adelantó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2024, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio y documento previo anotado; 4. Que la Contraloría Departamental del Huila, mediante la Resolución No. 518 del 04 de julio de 2024 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2024 al proponente **BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, la cual se notificó a los proponentes conforme a la Ley 1437 de 2011. En razón a lo anterior, el Contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** SUMINISTRO, MONTAJE E INSTALACIÓN DE CABLEADO ELÉCTRICO Y RED DE DATOS EN LAS INSTALACIONES DONDE FUNCIONA



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL HUILA. **PARÁGRAFO:** Los Documentos del Proceso Contractual forman parte del Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato para el cabal cumplimiento del objeto, EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Generales: 1. Cumplir con el objeto del Contrato en la forma y tiempo pactados. 2. Cumplir con las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral, y parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los soportes, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 3. Notificar de manera inmediata al Supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del Contrato. 4. Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga, la cual será propiedad de la entidad contratante. 5. Presentar informes mensuales y uno final de ejecución del Contrato al Supervisor. 6. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, conforme a los requisitos pactados en el Contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. 7. Suministrar al supervisor toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. 8. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Supervisor. 9. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Contraloría Departamental del Huila por el incumplimiento del Contrato o la mala calidad del servicio prestado. 10. Mantener las condiciones exigidas y ofrecidas en la oferta durante la ejecución del Contrato. 11. Mitigar los riesgos asignados previstos en la Matriz de Riesgos del proceso de selección. Específicas: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: 12. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada y de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y las obligaciones del contrato. 13. Realizar el desmonte del cableado de datos y eléctrico de la Red de la Contraloría Departamental del Huila ubicada en la carrera 4 calle 8 esquina piso 5 y 6. El desmonte incluye los puntos, tomas eléctricas, baterías de respaldo, patch panel, switch, servidores, y toda la maya de canaletas metálicas y plásticas de la red existente. 14. Garantizar la calidad del desmonte de forma ordenada. 15. Realizar el montaje del cableado estructurado de la Contraloría Departamental del Huila. Este nuevo cableado debe ser certificado como mínimo dentro de un rango de 400 a 500 MHz y ponchada todo con la norma ANSI/TIA/EIA-568-B, dentro de esta actividad se deberá trabajar con dos racks uno de comunicaciones y otro de servidores; también se debe realizar la certificación de los puntos de red, revisión, organización y marcado. Este último deberá ser realizado en cinta acrílica. 16. Instalar todos los servidores, switch y si es necesario reconfigurar los servicios para reactivar la operación de manera permanente. Nota: La instalación, configuración y reactivación debe ser realizada por personal especializado y capacitado en este tipo de productos. 17. Prestar garantía de soporte remoto o presencial siempre que lo amerite de un año (1) por parte del oferente seleccionado en lo relacionado al montaje del cableado estructurado. 18. Realizar la reconfiguración de todos los teléfonos IP de propiedad de la entidad. 19. Entregar todo el esquema del montaje realizado en digital y planos. 20. Garantizar que todos los elementos para realizar el montaje sean de marcas reconocidas, por consiguiente, los elementos genéricos no serán aceptados para esta tarea. 21. Realizar la marcación de todo todos los puntos eléctricos de la red eléctrica de la Contraloría Departamental del Huila. Esta marcación deberá ser realizado en cinta acrílica. 22. Garantizar la calidad de la marcación, esta marcación deberá ser realizada en cinta acrílica. 23. De manera general, obrar con lealtad y



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que afecten la entrega oportuna de los servicios adquiridos. 24. Constituir las pólizas de garantía de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 0734 de 2012, si fuese necesario. 25. Atender las observaciones y sugerencias que le formule el Supervisor del Contrato con relación a la calidad de los artículos y cambiarlos en caso de que advierta en la entrega o resulten luego con defectos de fábrica. 26. Conocer a cabalidad el estudio previo, la propuesta y el contrato para realizar su ejecución con eficiencia y eficacia. 27. Las demás que tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato. 28. Suscribir el Acta de Inicio una vez legalizado el Contrato. 29. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho, Cuando se presenten peticiones o amenazas, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 30. Cumplir con los manuales y guías establecidas por Colombia Compra Eficiente para la plataforma SECOP II. 31. Presentar la respectiva factura junto con el informe correspondiente tanto de manera física como virtual a través de la Plataforma del SECOP II. 32. Las demás que tengan relación directa con la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DE LA CONTRALORÍA:** 1. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del contrato, previa ejecución a satisfacción. 2. Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. 5. Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta, y los estudios previos del proceso de contratación. 6. Recibir los bienes a satisfacción y cancelar el valor respectivo pactado con sujeción al plan anual mensualizado de caja PAC y a los procedimientos y requisitos establecidos. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones y garantías a que hubiere lugar. 8. Las demás que conforme a la ley le correspondan. **CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente Contrato es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$99.160.320) IVA INCLUIDO.** **PARÁGRAFO 1:** Dentro del presente valor se entienden incluidos todos los costos directos e indirectos, impositivos o tributarios que afectan la obra contratada. **PARÁGRAFO 2:** El valor final del Contrato será el que resulte del cálculo del valor correspondiente a los bienes y/o servicios efectivamente suministrados durante el plazo de ejecución, liberando a favor de la **CONTRALORÍA** la suma no ejecutada. **PARÁGRAFO 3:** El contrato deberá ejecutarse con base en los precios ofertados, de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL
1	Suministro e instalación de puntos de red de datos categoría 6A. Incluye: Cable F/UTP, JACK RJ45 CAT 6A, Face Plate CAT 6A, Patch Cord de 3 mts CAT 6A, Patch Cord de 1m CAT 6A, herraje para puerto CAT 6A, organizador horizontal de 2U para el cableado CAT 6A, punto eléctrico regulado y normal, canaleta metálica de 10*4, marcación y rotulación, accesorios, mano de obra y Certificación de puntos de datos acorde a la norma	70	\$1.190.400	\$226.176	\$1.416.576	\$99.160.320



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

ANSI/TIA/EIA-568-C	de	cableado				
estructurado.						

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: La Contraloría Departamental del Huila, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: el cien (100%) del valor del contrato a la ejecución total del mismo, previa certificación por parte del Supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción los bienes y servicios contratados, factura o cuenta de cobro a la cual debe adjuntar la planilla de seguridad social y parafiscales; los cuales deberán ser presentados tanto en físico como en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, y el informe del Supervisor del Contrato en el cual acredite que cumplió a satisfacción con las actividades contratadas. **PARÁGRAFO 1:** Para los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 de 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento de que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social, la entidad podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. **PARÁGRAFO 2:** Para los pagos, el Contratista deberá aportar un informe, aprobado por el supervisor, que contenga como mínimo: 1. Valor del contrato ejecutado y pendiente por ejecutar. 2. Porcentaje de ejecución física a la fecha; 3. Plazo del contrato y el faltante por ejecutar; 4. Adicionales en valor y plazo, si aplica; 5. Vigencia de las garantías del contrato; 6. Constancia de encontrarse a paz y salvo con los pagos al Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello; 7. Cumplimiento de las obligaciones del Contrato; 8. El valor a pagar con el acta de recibo parcial. Para el pago final el contratista deberá presentar un informe con el mismo contenido y alcance definidos para los informes parciales, aprobado por el supervisor. **PARÁGRAFO 3:** Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. **PARÁGRAFO 4:** Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **PARÁGRAFO 5:** Las demoras en los pagos originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos para ello, serán responsabilidad del Contratista, y no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO 6:** Los pagos estarán sujetos a las retenciones y deducciones legales a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO 7:** Los pagos del Contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Contraloría Departamental del Huila. **CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** La Contraloría pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

RUBRO	DENOMINACION	FUENTES	No. CDP
2.1.2.02.02.005	Servicios de la construcción	110401	2024000137

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato es de un (01) mes contado desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Vigencia: Contiene el plazo de ejecución y seis (06) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-002-2024. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. El **CONTRATISTA** al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA - CESIÓN:** El **CONTRATISTA** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Contraloría. **CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN:** De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que vigilancia a la correcta ejecución del convenio se efectuará a través de un supervisor. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del convenio ejercida por la misma entidad, para lo cual no se requiere de un conocimiento especializado. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la entidad de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente. El supervisor será responsable de aceptar los servicios prestados, autorizar los pagos y responderá por los hechos y omisiones, de conformidad con la ley 1474 de 2011 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los convenios. Por lo anterior, y atendiendo el objeto del convenio, el perfil del supervisor debe ser un funcionario de planta, que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar, que será quien funja como profesional universitario asignado a la Dirección de Planeación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los bienes y documentos que la contraloría suministre al **CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, deberán ser reintegrados en buen estado a la entidad a la terminación del Contrato o cuando éste los solicite, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La ejecución del Contrato se podrá suspender por mutuo acuerdo entre las partes o en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Para lo cual se deberá suscribir un acta en la que se señalaran las razones y los motivos que justifican la suspensión. **PARÁGRAFO:** Una vez cese el motivo generador de la suspensión, el Contrato deberá reiniciarse de manera inmediata por el **CONTRATISTA**; la no reiniciación será tomada como incumplimiento por parte de éste. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor de la Contraloría Departamental del Huila, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
---------	------------------	-----------------	----------



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Cumplimiento	Póliza Seguros	Se	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y hasta su liquidación.
Calidad del servicio	Póliza Seguros	Se	20% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Póliza Seguros	Se	20% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y un (01) año más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Póliza Seguros	Se	10% del valor total del contrato	Término de ejecución del contrato y tres (03) años más.
Responsabilidad civil extracontractual	Póliza Seguros	Se	200 smmlmv	Término de ejecución del contrato

Nota 1: El Contratista deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por la entidad. **Nota 2:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue o se suspenda el plazo de ejecución del Contrato, el Contratista deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **Nota 3:** El hecho de la constitución de la garantía, no exonerará al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 4:** El Contratista autoriza a la Contraloría, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 5:** En caso de constituir garantía bancaria, está deberá ser a primer requerimiento. **Nota 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **Nota 7:** El amparo de cumplimiento deberá estar vigente para la liquidación del Contrato, costo que será asumido por el Contratista. **Nota 8:** Los valores que sean pactados como deducibles o los que excedan del monto de la primera pérdida serán asumidos y costeados por el contratista. **Nota 9:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Este riesgo solo puede ser amparado mediante un contrato de Seguro. **Nota 10:** El Contratista se obliga a actualizar el valor asegurado mediante el amparo de responsabilidad civil extracontractual cuando el plazo de ejecución transcurra o termine en otra vigencia fiscal. **Nota 11:** La aprobación de la garantía, no obsta para que en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la Contraloría advierta que la Garantía Única de Cumplimiento no cumple con alguno de los requisitos exigidos en el Contrato o las normas que regulen la materia, pueda exigir al Contratista la corrección, ampliación o adecuación de dicha Garantía, en un plazo máximo de cinco (05) días contados desde el requerimiento escrito que para el efecto deberá formularle la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente a la Contraloría para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin embargo, en



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%) del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato.

PARÁGRAFO 2: Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales o legales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO 3: El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, el **CONTRATISTA** deberá pagar a la Contraloría, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la Contraloría adeude al **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del Contrato, conformidad con las reglas del Código Civil.

PARÁGRAFO 1: La Contraloría podrá exigir la pena solo con el retardo del Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2: El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- PROCEDIMIENTO PARA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que la Contraloría adeude al Contratista con ocasión del Contrato.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD: La Contraloría estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del Contrato por parte del **CONTRATISTA** en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: La Contraloría puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el presente Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el **CONTRATISTA** cumpla con el objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre éstas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual y postcontractual aplicarán el siguiente procedimiento: 1. En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra. 2. Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convendrán solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, la Contraloría puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y el **CONTRATISTA** renuncia a ser constituido en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** se obliga a indemnizar a la Contraloría con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El **CONTRATISTA** se



obliga a mantener indemne a la Contraloría de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Contraloría por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. En el evento en que el **CONTRATISTA**, no asuma debida y oportunamente la defensa de la Contraloría, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación por escrita al Contratista y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la Contraloría tendrá derecho a descontar el valor de cualquier suma que adeude al Contratista por motivo del Contrato **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente de la Contraloría, y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Contraloría, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** El **CONTRATISTA** deberá acreditar su vinculación al Sistema Integral de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), presentando en forma periódica ante el supervisor del Contrato el cumplimiento de sus obligaciones de pago de los respectivos aportes, conforme la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN:** La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo. En caso de no realizar la liquidación de común acuerdo en los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo, la entidad podrá realizar de forma unilateral la liquidación dentro de los dos (2) meses siguientes; vencido dicho término y hasta veinticuatro (24) meses después las partes podrán liquidar el contrato en cualquiera de las formas convenidas. Si es del caso, se exigirá al contratista la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a su liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - TRABAJOS EN ALTURA:** Cuando para la ejecución del contrato, se requieran labores o desplazamientos a 1.5 metros o más sobre el nivel inferior, el contratista deberá cumplir con lo señalado en el Reglamento Técnico de Trabajo Seguro en Alturas, establecido en las resoluciones 3673 de 2008, 0736 de 2009 y la circular 0070 de 2009 del Ministerio de Protección Social, las resoluciones del SENA 1486 y 1938 de 2009 y resolución 1409 de 2012 Ministerio del Trabajo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas del mismo, a los documentos que le sirvieron de base, a los documentos del proceso de selección, los pliegos de condiciones y a las instrucciones que imparta la supervisión para su cabal desarrollo. Durante la ejecución de los trabajos y hasta que tenga lugar el recibo definitivo, el Contratista será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refiere el artículo 2060 del Código Civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y PERJUICIOS:** El Contratista asumirá toda la responsabilidad por los daños y perjuicios que se causaren a la entidad contratante o a terceros, y que afecten de cualquier modo personas o propiedades durante la ejecución de la obra, por causa u omisión suya, por defectos o vicios de la obra o de los materiales empleados en ella, o de los trabajadores empleados en las obras o por la maquinaria o equipo a su servicio, en los términos de las normas legales que fijan esa responsabilidad. Por consiguiente, son de exclusiva cuenta del Contratista todos los costos provenientes de la debida reparación de cualquiera de los daños ocasionados en las obras o en los equipos a él encomendados, y de los perjuicios que se ocasionen. El Contratista está obligado a cubrir oportunamente la totalidad de estos costos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato: 1.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DEL HUILA

MINUTA DEL CONTRATO

PROCEDIMIENTO: F03. CONTRATACIÓN

CODIGO: F03-05

VERSION: 2

FECHA: 01/11/2012

Todos los Documentos del Proceso Contractual No. SAMC-002-2024; 2. La oferta presentada por el **CONTRATISTA**; 3. El registro presupuestal; 4. Las actas, que se produzcan durante la ejecución del Contrato; 5. Las garantías presentadas por el **CONTRATISTA** para cumplir los amparos exigidos en el Contrato; 6. Las actas, informes, adicionales, otrosíes, que se suscriban entre las partes; y 7. Los demás documentos que se produzcan durante la etapa contractual y/o postcontractual del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro presupuestal, 2. La aprobación de las garantías a que haya lugar. 3. El pago de los impuestos de orden departamental a los que haya lugar. 4. Suscripción de acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Los gastos que se causen en la legalización del presente Contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - NORMAS DE SEGURIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a conocer y cumplir las normas de seguridad, salud ocupacional, medio ambiente y los riesgos a los que está expuesto en el sitio de trabajo para desarrollar sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

LA CONTRALORÍA

Cargo: Secretaria General
Nombre: GLORIA ELENA RAMÍREZ MEÑACA
Dirección: Calle 8 con Carrera 4 Esquina - Neiva (Huila) PISO 5
Teléfono: 8713304
Email: info@contraloriahuila.gov.co

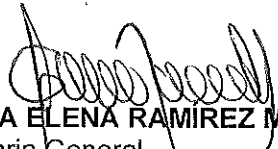
EL CONTRATISTA

Nombre: BIG DATA SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
Rep. Legal: Mónica Natalia Gómez Gutiérrez
Dirección: Calle 10 No. 9 - 34
Teléfono: 3108850248 3112413166
Email: administracion@bigdatasi.com.co
Ciudad: Neiva (Huila)

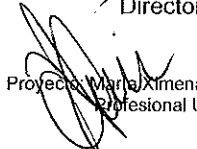
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** autorizó para que las notificaciones y comunicaciones sean efectuadas por medio de correo electrónico, desde la presentación de la oferta, conforme a la Ley 1437 de 2011. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO:** El lugar de ejecución es el municipio de Neiva - Huila; para todos los efectos legales del presente Contrato, el domicilio contractual será el municipio de Neiva - Huila.

Para constancia se firma en el municipio de Neiva a los 05 JUL 2024

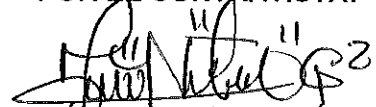
POR LA CONTRALORÍA:


GLORIA ELENA RAMÍREZ MEÑACA
Secretaria General

Revisó: 
RICARDO ALBEIRO CASTAÑO CASTRO
Director Jurídico y de Contratación


Proyecto: Maria Ximena Losada Salazar
Profesional Universitario

POR EL CONTRATISTA:


MÓNICA NATALIA GÓMEZ GUTIÉRREZ
R.L. Contratista

